ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025 04 0001. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TRANSVERSAL VIAL NEVADA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN		LOP-SIN-0002-2024
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN **SECOP II**		CO1.BDOS.6891056
TIPO DE CONTRATACIÓN		OBRA
JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN		ARTÍCULO 30, LEY 80 DE 1993
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)		SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO		2025040001
NÚMERO DEL CONTRATO **SECOP II**		CO1.PCCNTR.7348976
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		31 DE ENERO DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL MARIANGOLA - VILLA GERMANIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR		
CONTRATISTA		CONSORCIO TRANSVERSAL VIAL NEVADA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA		901910644-6
REPRESENTANTE LEGAL		CARLOS ELIAS FLOREZ PEÑA
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL		7618946
DATOS DE LA CUENTA BANCARIA		BANCO DAVIVIENDA S.A. Cuenta AHORRO Nro. 257100081120
Clasificación P.N: N/A ¿Tiene Dependientes?: NO ¿Es Pensionado?: NO ¿Es Declarante de Renta?: NO		
Régimen: RESPONSABLE DE IVA Valor Aportado a Pensiones Voluntarias: $ 0,00 Valor Intereses de Vivienda: $ 0,00		
¿SUS INGRESOS EN EL 2025 SUPERARON $ 69.719.000,00? **SI**		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		$ 60.666.077.280,38
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO		$ 23.606.978.267,26
VALOR REDUCIDO DEL CONTRATO		$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$ 84.273.055.547,64
ANTICIPO(S) DEL CONTRATO		$ 0,00
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO		N/A
PLAZO REDUCIDO DEL CONTRATO		N/A
PLAZO SUSPENDIDO DEL CONTRATO		N/A
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO		18 MES(ES)
FECHA DE INICIO		18 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN		17 DE AGOSTO DE 2026
INTERVENTOR	IDENTIFICACIÓN INTERVENTOR	901913019
	NOMBRE DEL INTERVENTOR	CONSORCIO TRAMO VIAL MVG
	FECHA DE DESIGNACIÓN	18 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ELIAS FLORES PEÑA,** en su calidad de representante legal del **CONSORCIO TRANSVERSAL VIAL NEVADA,** Nit. 901910644-6, parte que se denominará **El CONTRATISTA,** convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga No. 1 suscrita electrónicamente en el contrato de obra No. 2025 04 0001, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que entre el entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO TRANSVERSAL VIAL NEVADA se suscribió el contrato de obra No. 2025 04 0001 cuyo objeto es " MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL MARIANGOLA – VILLA GERMANIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR". **2)** El contratista de obra, mediante oficio calendado 06 de agosto de 2026, dirigido a interventoría externa y a la secretaria de

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025 04 0001. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TRANSVERSAL VIAL NEVADA

Infraestructura, solicita prórroga por ciento sesenta y siete (167) días calendario "*fundamentada en la ocurrencia y concurrencia de diferentes circunstancias externas, sociales, ambientales, técnicas y operativas que durante la ejecución del proyecto han afectado de manera directa la continuidad de los frentes de obra, los rendimientos inicialmente previstos, la secuencia constructiva y, consecuentemente, el cumplimiento de la programación contractual. Estas afectaciones han sido previamente identificadas y documentadas durante el desarrollo del proyecto. En particular, mediante comunicación* ***MVG-04-04-26 del 24 de abril de 2026****, la Interventoría informó a la Secretaría de Infraestructura Departamental sobre la existencia de diferentes situaciones que venían incidiendo en el atraso del cronograma, entre ellas las condiciones de orden público, bloqueos y situaciones sociales, periodos de lluvia, aspectos ambientales, presencia de roca dura, restricciones operativas propias del corredor e interferencias con redes de acueducto…El CONSORCIO TRANSVERSAL VIAL NEVADA reitera su compromiso con la culminación del proyecto y su disposición para adoptar las medidas operativas, técnicas y administrativas necesarias para cumplir la reprogramación que resulte aprobada, incluyendo el fortalecimiento de los frentes de trabajo, la optimización de recursos y la coordinación permanente con la Interventoría y la Entidad Contratante"*. **4)** La firma de interventoría integral **CONSORCIO TRAMO VIAL MVG**, emite concepto mediante oficio mvg-02-08-26, de fecha 11 de agosto de 2026, mediante el cual manifiesta: " *Una vez revisados los argumentos presentados, los antecedentes contractuales, las comunicaciones emitidas durante la ejecución y las condiciones verificadas en campo, esta Interventoría considera que existen circunstancias suficientemente documentadas que justifican una ampliación del plazo contractual; no obstante, la totalidad del periodo solicitado por el Contratista no resulta técnicamente procedente. En consecuencia, la Interventoría emite concepto favorable para prorrogar el Contrato de Obra No. Esta Interventoría considera que el plazo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2026 resulta técnicamente suficiente para ejecutar las actividades pendientes, siempre que el Contratista implemente las medidas necesarias para incrementar y mantener los rendimientos de obra, disponga oportunamente de la maquinaria y equipos requeridos, particularmente para las excavaciones en roca, mantenga activos los frentes técnicamente viables y efectúe una adecuada planificación y coordinación de las actividades remanentes. Por lo anterior, se remite el presente concepto a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, para su revisión y para que, de considerarlo procedente, se adelanten los trámites administrativos y contractuales correspondientes para formalizar la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026. Adicionalmente, se recomienda que como condición para la formalización de la prórroga, el Contratista presente para revisión y aprobación de la Interventoría una programación de obra ajustada con fecha de terminación al 31 de diciembre de 2026, en la cual se identifiquen claramente las actividades pendientes, los frentes de trabajo, rendimientos proyectados, recursos de personal, maquinaria y equipos, incluyendo los equipos especializados requeridos para las excavaciones en roca, así como las medidas de recuperación necesarias para garantizar el cumplimiento de la nueva fecha contractual..."* **5)** Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, reconociendo el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor, se encuentra obligada a la viabilidad de la prórroga para evitar la paralización del proyecto, señalando entre otras razones lo siguiente: La presente solicitud de prórroga tiene como objetivo garantizar la correcta ejecución técnica de las actividades donde se han presentado situaciones externas a la ejecución de las mismas así de esta manera y velando por la calidad de la obra y la seguridad del personal, evitando procedimientos apresurados o inadecuados que comprometan la durabilidad de la infraestructura vial. Analizando el cronograma, las actividades y el avance físico por ejecutar, la supervisión por parte de la secretaria de infraestructura considera que el plazo adicional será hasta el 31 de diciembre del 2026 siendo un tiempo suficiente para culminar las obras pendientes. Esta supervisión deja constancia que en caso de que el contratista no cumpla con el nuevo plazo otorgado y de no existir caudas externas debidamente soportadas que imposibiliten la ejecución dentro del tiempo establecido, se procederá a solicitar formalmente la de declaración de incumplimiento, conforme a las disposiciones contractuales y normativas vigentes que rieguen este contrato No 2025-04-0001. **6)** Que lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan

satisfacer necesidad colectivas y por ello, lo esperado es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero surgen situaciones no imputables a las partes, que demandan un ajuste en el plazo programado, que buscan precisamente atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal. Que, en el evento de no concederse la prórroga, se produciría la paralización inmediata de la obra y habría que acudir a una nueva licitación, con la imposibilidad de unificar la responsabilidad por la estabilidad de la obra en un solo constructor. Que, en este caso, la interventoría en su concepto, el cual tiene el carácter de informe técnico especializado, da fe de que factores ajenos impiden culminar la obra en el tiempo contractual. **7)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **8)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)* **9)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **10)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2025 04 0001, en CUATRO (4) MESES Y 14 DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo inicial¸ en todo caso sin exceder del 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 1 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.